

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00593-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de secuestro elevada por la parte actora, teniendo en cuenta la prohibición de enajenar sin autorización, ordenada por el Juzgado Doce (12) Penal Municipal con funciones de control de garantía de esta ciudad, consignada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, el Despacho RESUELVE:

Ofíciase al Juzgado Doce (12) Penal Municipal con funciones de control de garantía de esta ciudad, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el origen de la medida de prohibición de enajenación decretada sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40662961 y si la misma continúa vigente. Ofíciase directamente por la secretaría del Despacho, anexando copia del respetivo certificado de libertad y tradición aquí citado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a294c20959606f4ab7f7fe9f109d080cf5eae583c3b50ec8813dfc8636d8c8e

Documento generado en 06/10/2021 02:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>